



Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública



**UAIP/RES.209.1/2016**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de acceso a la información identificada con el número MH-2015-0209, admitida en esta Unidad el día veinticinco de julio del año en curso, presentada por "\*\*\*\*\*", quien se identifico por medio de su Documento único de Identidad Número "\*\*\*\*\*", quien manifiesta actuar en calidad de Apoderado General Judicial con clausula Especial de la sociedad "\*\*\*\*\*", que puede abreviarse "\*\*\*\*\*"V" personería que comprueba por haber presentado la copia del Poder General Judicial con clausula Especial otorgado por el señor "\*\*\*\*\*", actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, otorgado el día cuatro de junio del año dos mil quince, ante los oficios de la notario licenciada Nora María Amaya Rivas, mediante la cual solicita copia certificada de la resolución correspondiente a la solicitud de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis presentada por la sociedad "\*\*\*\*\*", para que sus instalaciones ubicadas en "\*\*\*\*\*" fuesen autorizadas como un " deposito aduanero de carácter privado bajo el régimen de suspensión del pago de tributos", dicha solicitud tiene el siguiente número de incidente: IM- 109490.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0209 por medio electrónico el día veintiséis de julio del presente año, a la Dirección General de Aduanas (DGA) de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Unidad mencionada remitió correo electrónico el día veintisiete de julio del año en curso, con el cual aclaran lo siguiente:

..."Al respecto de este caso, no existe resolución, el caso aún se encuentra en proceso considerando que existen pronunciamientos de la Sala de lo Contencioso y otras respuestas previas emitidas a la empresa que deben ser valoradas, el caso será resuelto en esta semana o en la semana siguiente al inicio de labores, posterior a vacaciones"...

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) ACLARÉSE** a " " que según lo manifestado por la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Hacienda en lo referente a la resolución correspondiente a la solicitud bajo el número de incidente IM- 109490, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis presentada por la sociedad " " , para que sus instalaciones ubicadas en " " fuese autorizada como un " deposito aduanero de carácter privado bajo el régimen de suspensión del pago de tributos" no existe ya que el caso aun se encuentra en proceso, según lo expresado por la Dirección General de Aduanas y que se encuentra relacionado en el considerando II de la presente resolución; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente al correo electrónico establecido por el peticionante como medio para recibir notificaciones.

**Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Hacienda**

R.Escobar

Versión pública de conformidad al artículo 31 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.